

Galapa- Atlántico; – 14 de febrero de 2024

Señor (es):

JUEZ MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (Reparto)

E. S. D.

ASUNTO: Acción de tutela, con ocasión de la vulneración del derecho fundamental a presenta peticiones respetuosas a la administración consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, así como la violación de los artículos consagrados en la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

DAVID AREVALO PADILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1140825180, me permito presentar a su despacho **ACCION DE TUTELA** con ocasión de la vulneración del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a la administración consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, así como la violación de los artículos consagrados en la Ley 1755 de 2015, contra el **Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Galapa**.

HECHOS

1. El día **25 de enero del 2023**, presenté de manera respetuosa, derecho de petición ante el **Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Galapa**. Lo anterior, con la finalidad de solicitar información acerca de:

(...) "PETICION: - Solicito información acerca de: - ¿Si ya fue nombrado y posesionado alguno de los aspirantes relacionados en la RESOLUCION No. CSJATR23-1548 17?, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito me indiquen el nombre de la persona nombrada y posesionada con su respectiva fecha.

2- En dado caso se haya presentado alguna solicitud de traslado desde otra seccional, solicito el nombre de la persona que solicito el traslado desde otra seccional y en que juzgado se encuentra posesionada dicha persona, y en qué fecha solicito el traslado.

A partir de la presentación del derecho de petición la entidad contaba con **diez (10) días hábiles** para responder la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015

“(…) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y **de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Subrayado fuera de texto.

2. No obstante, a la fecha se encuentra agotado el término establecido por la ley para el efecto, y la accionada no han dado respuesta a la petición, vulnerando con ello el derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos consagrados en la Ley 1755 de 2015.

I. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

El Derecho de Petición se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así:

“ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución ”

La normatividad anterior, consagra dos (2) premisas claramente determinadas por el ordenamiento superior, las cuales se traducen en: i.-) Presentar Peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y ii.-) Obtener una pronta y detenida resolución de sus peticiones, que atienda de fondo los aspectos solicitados.

En nuestro derecho se le da el nombre de petición a toda solicitud por medio de la cual son formuladas ante las autoridades, manifestaciones, quejas, reclamos o demandas, derecho éste que tiene el carácter de universal y su ejercicio no está vinculado a la nacionalidad ni a la ciudadanía. Tal universalidad no obsta para que el constituyente prohíba o limite la presentación de peticiones a ciertos servidores oficiales, como lo hace con respecto a miembros de la fuerza pública.

Del texto constitucional se deduce el alcance y los límites del derecho, así pues, una vez formulada la petición de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de invocación de la misma, bien sea de interés general o particular el ciudadano adquiere el derecho a obtener una pronta y detenida resolución. Es por tanto una obligación de la respectiva autoridad resolver la petición con prontitud, dentro de los términos que la ley establece.

Las peticiones deben ser resueltas en la forma y términos establecidos en la (Ley 1755 de 2015) por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo anterior puede concluirse lo siguiente:

Su protección puede ser demandada por medio de la acción de tutela, para lo cual es indispensable la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del derecho o no resuelvan sobre lo solicitado.

No se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, empero dicha respuesta deberá resolver de fondo el núcleo esencial de la solicitud planteada.

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último.

El legislador al regular el derecho fundamental de petición no puede afectar el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, ni la exigencia de la pronta resolución.

Por otro lado, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha precisado una vez más los alcances del derecho de petición en cuanto al contenido de las respuestas que realmente lo garantizan y señaló:

“Debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que si determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de “fondo, clara precisa y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza.

En ese orden de ideas, ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano. En este sentido la Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2º de la Constitución” (Cfr. T- 395 de 1998, M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

En este orden de ideas, y ante la ausencia de respuesta al Derecho de Petición formulado a la accionada, invoco el amparo constitucional en los términos descritos, con el fin de que se tutele el derecho a la obtención de respuestas oportunas Y congruentes por parte de los funcionarios correspondientes, como parte esencial del derecho fundamental previsto en el artículo 23 de la Carta Política.

PRETENSION

- 1- En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo las facultades constitucionales y legales del Juez de Tutela, respetuosamente solicito señor juez que decrete de inmediato la protección de los derechos invocados dentro del presente amparo, ordenando, al **Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Galapa**., que dé respuesta al derecho de petición presentado el día 26 de octubre del 2023.

PRUEBAS

- Captura de pantalla de la recepción de la Petición presentada vía correo electrónico.
- Copia de la Petición presentada

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no se ha interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones que en este amparo se demandan

NOTIFICACIONES:

- El suscrito recibe notificaciones en la siguiente dirección electrónica: davidarevalopadilla@gmail.com
- El **Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Galapa** recibe notificaciones al siguiente correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,

DAVID AREVALO. P

DAVID AREVALO PADILLA
CC. Nro. 1140825180



DAVID AREVALO <davidarevalopadilla@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CP

DAVID AREVALO <davidarevalopadilla@gmail.com>
Para: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2024, 16:16

Doctor (a)
AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez Juzgado 2o Promiscuo Municipal de Galapa

Fraternal saludo

Asunto: PETICIÓN

El suscrito, DAVID AREVALO PADILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, me permito formular la siguiente petición, previo al relato de los siguientes:

i. HECHOS:

1. Actualmente integro la RESOLUCION No. CSJATR23-1548 17 de mayo de 2023, para ocupar el cargo de Escribiente en la seccional Atlántico.
2. Es de conocimiento que su Juzgado posee una vacante definitiva para el cargo de escribiente municipal.

Por lo anterior me permito interponer la siguiente

ii. PETICION:

- 1- Solicito información acerca de:
¿Si ya fue nombrado y posesionado alguno de los aspirantes relacionados en la RESOLUCION No. CSJATR23-1548 17?, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito me indiquen el nombre de la persona nombrada y posesionada con su respectiva fecha.
- 2- En dado caso se haya presentado alguna solicitud de traslado desde otra seccional, solicito el nombre de la persona que solicito el traslado desde otra seccional y en que juzgado se encuentra posesionada dicha persona, y en qué fecha solicito el traslado.

iii. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

Fundamento mi petición en el Artículo 23º de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015,

iv. OBJETO DE LA PETICION:

Obtener información pertinente para hacer seguimiento a la posesiones y evitar una dilatación

injustificada y una posible falta disciplinaria.

v. NOTIFICACIONES:

Me permito recibir notificaciones en el correo electrónico:

davidarevalopadilla@gmail.com

vi. Anexos.

RESOLUCION No CSJATR23-1548 17 de mayo de 2023

Cordialmente,

DAVID AREVALO PADILLA

CC. Nro. 1140825180

2 adjuntos



Barranquilla.pdf

439K



RESOLUCION No. CSJATR23-1548.pdf

708K

Barranquilla; 25 enero de 2024

Doctor (a)

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ

Juez Juzgado 2o Promiscuo Municipal de Galapa

Fraternal saludo

Asunto: PETICIÓN

El suscrito, DAVID AREVALO PADILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, me permito formular la siguiente petición, previo al relato de los siguientes:

i. HECHOS:

1. Actualmente integro la RESOLUCION No. CSJATR23-1548 17 de mayo de 2023, para ocupar el cargo de Escribiente en la seccional Atlántico.
2. Es de conocimiento que su Juzgado posee una vacante definitiva para el cargo de escribiente municipal.

Por lo anterior me permito interponer la siguiente

ii. PETICION:

1- Solicito información acerca de:

¿Si ya fue nombrado y posesionado alguno de los aspirantes relacionados en la RESOLUCION No. CSJATR23-1548 17?, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito me indiquen el nombre de la persona nombrada y posesionada con su respectiva fecha.

2- En dado caso se haya presentado alguna solicitud de traslado desde otra seccional, solicito el nombre de la persona que solicito el traslado desde otra seccional y en que juzgado se encuentra posesionada dicha persona, y en qué fecha solicito el traslado.

iii. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

Fundamento mi petición en el Artículo 23º de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015,

iv. OBJETO DE LA PETICION:

Obtener información pertinente para hacer seguimiento a la posesiones y evitar una dilatación injustificada y una posible falta disciplinaria.

v. NOTIFICACIONES:

Me permito recibir notificaciones en el correo electrónico:

davidarevalopadilla@gmail.com

vi. Anexos.

RESOLUCION No CSJATR23-1548 17 de mayo de 2023

Cordialmente,

David Alfredo Arévalo P

DAVID AREVALO PADILLA
CC. Nro. 1140825180



RESOLUCION No. CSJATR23-1548
17 de mayo de 2023

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

*“Por medio de la cual se realizan unas exclusiones de los integrantes posesionados en propiedad del Registro Seccional de Elegibles del cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO**, y, se actualiza el registro individual de los integrantes vigentes”*

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 1242 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, dispuso lo siguiente:

Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.

Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

Con el fin de establecer las personas que ya se encuentran posesionadas en propiedad, y así como también de las inscripciones en escalafón realizadas por esta Corporación, encontrándose que las personas que se relacionan a continuación ya se encuentran vinculados en propiedad en los distintos despachos, así:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Despacho U oficina de posesión	Fecha de posesión
1	22466617	ALARCÓN GELVEZ SHIRLEY CECILIA	Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí	7/02/2023
2	1143158097	PERTUZ FERNANDEZ JULIANA MARIA	Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo	8/02/2023
3	1140877263	NOGUERA CASTILLEJO CARLOS ALBERTO	Juzgado 09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla	24/04/2023
4	1102866288	PASTRANA MONTERO JORGE IVAN	Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera	9/03/2023

Que de conformidad, con lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo No. 1242 de 2001, esta Consejo Seccional del Atlántico, se expidió la Resolución CSJATR23-891 de 30 de Marzo de 2023; "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2023".

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario, actualizar el Registro Seccional de Elegibles del cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO**, con el fin de excluir a los integrantes posesionados en propiedad, y, actualizar el registro individual de los integrantes vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De la exclusión: Excluir del Registro Seccional de Elegibles del cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO**, las inscripciones individuales siguientes de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, así:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Despacho U oficina de posesión	Fecha de posesión
1	22466617	ALARCÓN GELVEZ SHIRLEY CECILIA	Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí	7/02/2023
2	1143158097	PERTUZ FERNANDEZ JULIANA MARIA	Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo	8/02/2023
3	1140877263	NOGUERA CASTILLEJO CARLOS ALBERTO	Juzgado 09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla	24/04/2023
4	1102866288	PASTRANA MONTERO JORGE IVAN	Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera	9/03/2023

ARTICULO 2º. De la actualización: Actualizar el registro individual de los integrantes vigentes, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en consecuencia, el Registro Seccional de Elegibles del cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO** quedará así:

No.	CECULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1143445387	PIMIENTA ARRIETA MADELEINE PAOLA	491,24	154,00	<u>82,28</u>	<u>70</u>	797,52
2	1045743106	MARRIAGA LOAIZA DANIELA	506,13	143,00	55,17	55	759,30
3	1140869950	PENSO ATENCIA LAURA ESTEFANÍA	446,55	167,00	<u>100</u>	<u>40</u>	753,55
4	1140830707	VANEGAS LUNA KARLA CRISTINA	491,24	144,50	<u>100</u>	<u>15</u>	750,74
5	1047359419	DE LA HOZ DEL VILLAR KATRIM JOHANA	461,45	155,50	67,89	50	734,84
6	1129513212	GUZMAN BERNAL LINDA JOHANA	461,45	171,00	100	0	732,45
7	1143131499	BUENO OSUNA JOSE VICENTE	416,76	166,50	<u>85,83</u>	<u>50</u>	719,09
8	1045746450	VILLADIEGO DIAZ ANGIE PATRICIA	401,87	161	<u>99,65</u>	<u>55</u>	717,52

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia



9	55306792	DÍAZ PÉREZ KEMILY DIAMITH	372,08	171	<u>100</u>	60	703,08
10	1140853255	HERNADEZ TAPIAS JAIME LUIS	416,76	174,00	100	5	695,76
11	22466336	ZUBIRIA CELIN DOLORES PATRICIA	357,18	159,50	<u>100</u>	<u>70</u>	686,68
12	1044423361	BULA ALVAREZ ADRIANA MILENA	372,08	167,00	100	<u>40</u>	679,08
13	1143157229	SALCEDO ROMERO ANGELICA	401,87	157,00	<u>100</u>	<u>20</u>	678,87
14	1140863448	GONZALEZ CASTRO KEYNER SAMIR	386,97	165,50	<u>100</u>	<u>25</u>	677,47
15	1140890246	MANTILLA BARRERA DANIELA ALEXANDRA	401,865	144,5	<u>87,17</u>	40	673,54
16	72282875	ANDRADE ARRIETA UBERNEY	446,55	148,00	57,5	20	672,05
17	1140888055	HERNÁNDEZ ORTEGA HUGO ANDRÉS	401,87	149,50	100	20	671,37
18	1047218464	AHUMADA VELILLA ALEXANDRA	372,08	144,50	100	50	666,58
19	1143428844	MENDOZA DIAZ FABIO JOSE	372,08	147,00	100	45	664,08
20	1045733312	NORIEGA HERNANDEZ ROSSANA	327,39	164,00	<u>96,05</u>	<u>75</u>	662,44
21	1140889222	GÓMEZ OÑATE ANDREA ELOISA	476,34	152,50	24,22	5	658,06
22	1046816116	ALVARADO PINEDA KARIME	357,18	162,00	<u>100</u>	<u>30</u>	649,18
23	1129500469	ALBA JIMENEZ MARGGIE ALEXANDRA	372,08	159,5	100	15	646,58
24	1045720726	NAVARRO BLANCO LUIS EDUARDO	461,45	152,50	27,78	0	641,73
25	1143161261	DEL CASTILLO BOLAÑO FANNY ESTHER	342,285	155	<u>90,28</u>	<u>50</u>	637,57
26	1084737702	MALDONADO BARRAGAN ANDRES GUILLERMO	461,45	149,50	26,61	0	637,56
27	1065595251	ARGUELLES BALLEN DARLIS	386,97	154,00	<u>96,45</u>	0	637,42
28	1140869566	MEDINA VARGAS JEISON LEONARDO	372,08	155,00	<u>79,94</u>	<u>20</u>	627,02
29	44191060	DEL CASTILLO CEPEDA GILMA ROSA	312,50	162,50	100	50	625,00
30	44153310	CARDENAS DURANGO MALKA IRINA	357,18	160,50	100	0	617,68
31	1045740366	LUJAN GARCIA DANIELA PATRICIA	327,39	158,00	<u>100</u>	<u>30</u>	615,39
32	1047457352	SANTIAGO BANQUEZ NAYIB RAFAEL	357,18	150,50	100	5	612,68
33	1045716467	GOMEZ BENAVIDES SANDRA MARCELA	416,76	144,50	44,61	5	610,87
34	1216969281	ARMENTA ROSADO ANDREA PAOLA	416,76	153,50	<u>36,06</u>	<u>2,56</u>	608,88
35	1140893775	ZULBARAN BOSSIO ANDRES FELIPE	431,66	152,00	24,56	0	608,22
36	1045683080	AGUILAR JAIME HABIB	312,50	150,00	100	<u>45</u>	607,50

37	72148755	ROSANÍA RODRÍGUEZ ERNESTO LUIS	327,39	139,50	100	40	606,89
38	1143238006	FERRER JIMENEZ FRANCO	372,08	150,50	44,11	40,00	606,69
39	1043871216	VILLADIEGO PERTUZ LUIS ANDRES	312,50	148	100	<u>45</u>	605,50
40	1047359276	MUÑOZ MORALES KARINA PAOLA	372,08	154,5	35,67	40	602,25
41	1045669048	CASTRO PINTO MILENA ESTHER	342,29	162,00	97,22	0	601,51
42	1140857943	VENDRIES VISBAL DAVID ENRIQUE	327,39	137,50	100	<u>35</u>	599,89
43	1143427025	GONZALEZ ACOSTA HANSEL	386,97	172,50	32,78	5	597,25
44	1081820400	VIZCAINO CARRANZA ANA MARIA	357,18	170,50	67,72	0	595,40
45	1140892940	HERNÁNDEZ DÍAZ ELKIN ELKIN	416,76	154,00	20,94	0	591,70
46	1045734479	MUÑOZ CARO KAROLAYS DAYANA	327,39	172	64,33	20	583,72
47	1143159201	CASTRO KLEVER ANDREA CAROLINA	342,29	168,00	<u>32,17</u>	<u>40</u>	582,46
48	1043007465	POLO PEÑA MILGRIS	372,08	155,50	28,72	25	581,30
49	1129495892	CORREA VELEZ LORENA ANDREA	386,97	172,00	20,89	0	579,86
50	1045674953	SUAREZ OCAMPO NORBERTO	386,97	146,50	32,72	0	566,19
51	1129514949	ESPAÑA BARRAZA FRANCISCO JAVIER	327,39	157,00	77,61	0	562,00
52	1143148825	CORTES NAVAJA VALERY STEFANY	357,18	161,50	37,44	5	561,12
53	1045731289	VALDERRAMA SALCEDO DANIELA BEATRIZ	342,29	165,50	33,33	20,00	561,12
54	1045727520	SANJUAN GARCIA LAURA MARCELA	372,08	148,00	29,72	10	559,80
55	1143139225	AGUAS MEDINA BETTSY	312,50	173,50	70,83	0	556,83
56	1140841940	GARCIA FERRER ANGIE ALEJANDRA	327,39	155,50	56	15	553,89
57	1129517813	CASTILLO URUETA ENITH LUCIA	312,50	173,00	67,83	0	553,33
58	1124008879	PAYARES SEVERICHE MAYRE	342,29	158,00	45,33	0	545,62
59	1045729986	PINO ANGULO EILYN CAROLINA	357,18	156,50	30,78	0	544,46
60	1140898023	VASQUEZ BERMUDEZ DANIELA CAROLINA	342,29	153,50	44,44	0	540,23
61	72291860	JIMENEZ MORALES CESAR SAUL	312,50	163,00	42,61	20	538,11
62	1140869488	OSORIO GUTIERREZ ANNA CHRISTINA	342,29	153,50	39,78	0	535,57
63	1140861859	LOPEZ GARCES ANDREA SOFIA	327,39	150,00	57,22	0	534,61
64	1140866050	VELILLA SEGURA KEYLA PAOLA	342,29	67	100	<u>25</u>	534,29
65	1143159217	PALACIO VARGAS KAREN LISETH	312,50	156,50	56,61	5	530,61
66	1045729868	VEGA LIZCANO MARGARITA BRILLITH	312,50	165,50	45,72	5	528,72
67	1140874694	LIZARAZO TRIANA ANGIE MARCELA	327,39	155,00	44,06	0	526,45
68	1143467510	JIMENEZ LAVALLE KATHERIN PAOLA	372,08	63,50	<u>65,78</u>	<u>25</u>	526,36

69	1062911344	MORENO DEL VALLE SHARON NICOLE	327,39	140,00	58,39	0	525,78
70	1140868486	CABARCAS BOLAÑO SERGIO ANDRES	327,39	142,50	54,67	0	524,56
71	1129522845	CARDENAS HERNANDEZ LARRYNGS	312,50	167,50	44,44	0	524,44
72	1045713001	LASTRE BRAVO LAUREANO RAFAEL	312,50	138,50	70,33	0	521,33
73	1045741857	BUSTOS CALIZ GERMAN	327,39	142,5	51,22	0	521,11
74	1140825180	AREVALO PADILLA DAVID ALFREDO	357,18	157,50	0	0	514,68
75	1124036605	MORÓN DE LUQUE LUIS CARLOS	327,39	154,50	32,78	0	514,67
76	55312967	PASTOR CORREA HASGLARY	312,50	156,5	25,11	20	514,11
77	1143262723	OLIVO CONDE HEIDER JOSE	312,50	165,50	34,72	0	512,72
78	1048320608	OVIDO MARTINEZ JOSE DAVID	312,50	156,00	27,61	15	511,11
79	1045688960	ARRIETA SÁENZ CAROLINA MARISOL	342,29	139,50	27,28	0	509,07
80	1140855245	BELLO SALCEDO VANESSA LICETH	312,50	147,00	48,89	0	508,39
81	72253741	ECHVERRIA MOLINA MARCOS VIDAL	312,50	158,00	34,72	0	505,22
82	1048216444	MARIANO SANTIAGO MARIA AUXILIADORA	312,50	168,50	24,22	0	505,22
83	1143148280	PEÑA DÍAZ LAURA VANESSA	327,39	156,00	18,33	0	501,72
84	57463541	CONDIZA OCHOA ANA MILENA	312,50	158,50	20,39	10	501,39
85	1050968443	SANES BUENO SARA LUCIA	312,50	158,50	29,33	0	500,33
86	1045696368	OSORIO GUTIERREZ MARITZA MILAGROS	386,97	67,50	37,72	0	492,19
87	1140885665	RAMIREZ PENAGOS DANIELA	386,97	62,50	20,11	0	469,58

ARTICULO 3°. De la Notificación. Esta resolución será notificada por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4°.- De la vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

psa

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



SC5780-4-2

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7965ec85b9c490d2459da76ea138cf0bf2e419dfaab3396696c79cf9589b466**

Documento generado en 18/05/2023 08:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>